



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO**  
**ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA**  
**NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀAJÓOHNAK**  
**ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA**



**RESOLUCIÓN REGIONAL N° 84/2011**

**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO**

Carapari, 06 de junio de 2011

PRIMERA  
REGIÓN  
AUTÓNOMA  
DE BOLIVIA

YACUIBA  
1RA SECCIÓN

CARAPARI  
2DA SECCIÓN

VILLA  
MONTES  
3RA SECCIÓN

**VISTOS y CONSIDERANDO:**

**Que,** La Constitución Política del Estado aprobada mediante referéndum, de fecha 25 de Enero de 2009 y promulgada por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia en fecha 7 de Febrero de 2009, en su Art. 281 determina que la Autonomía Regional está conformada por una Asamblea Regional con facultad deliberativa, normativo-administrativa y fiscalizadora.

**Que,** el artículo 16 inc. d) de la ley N° 017 "Ley transitoria para el funcionamiento de las entidades territoriales autónomas" establece que es competencia de la Asamblea Regional fiscalizar los recursos asignados a la región del chaco tarijeño, administrados por los ejecutivos seccionales de desarrollo de la Región aprobando la firma de contratos convenios institucionales así como los planes programas y proyectos con cargos a estos recursos.

**Que,** mediante nota de fecha 19 de mayo de 2011, el Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes solicita formalmente a la Asamblea Regional del Chaco Tarijeño la autorización para la firma del contrato para la Ejecución del proyecto Supervisión Técnica "**CONSTRUCCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE VILLA MONTES BARRIO BOLÍVAR FASE II TRAMO: CASA DE MAQUINAS-BOLIVAR**", del proceso de contratación G.A.R.V.M. ANPE-N°011/2010 CUCE 10-0906-17-220666-1-3.

**Que,** por decisión del Plenario, la mencionada documentación mediante hoja de ruta de fecha 19 de mayo de 2011, es remitida a la Comisión Jurídica, para su análisis, evaluación y posterior informe.

**Que,** la comisión Jurídica previo análisis técnico legal del proyecto arriba citado, presenta su informe en el cual dentro sus conclusiones recomienda el rechazo del proyecto materia de la presente Resolución Regional, en vista de que en el proceso de adjudicación se ha detectado que el proponente adjudicado "empresa Consultora INCOSUR" no ha cumplido a cabalidad los términos de referencia exigidos en el Documento Base de Contratación (DBC), vicio administrativo que hace inviable su aprobación, y que se sustenta a continuación:

1. En el proceso de contratación se llevo a cabo la reunión de aclaración en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.3 del Documento Base de Contratación (DBC) en presencia de técnicos de la Secretaría de Obras Publicas y representantes de empresas interesadas en el presente proceso, aclarándose en ella el numeral 21.- del Documento Base de Contratación (DBC) en lo que respecta a la experiencia similar de servicios a ser



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO  
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA  
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀÀJÓOHNÁK  
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA**



**PRIMERA  
REGIÓN  
AUTÓNOMA  
DE BOLIVIA**

**YACUIBA  
1RA SECCIÓN**

**CARAPARI  
2DA SECCIÓN**

**VILLA  
MONTES  
3RA SECCIÓN**

considerados en la evaluación respectiva, para lo cual *única y exclusivamente se indaga por parte de los oferentes si la experiencia similar en canales es igual a canales de riego* a lo que el técnico representante de la entidad contratante da curso y se acepta la similitud en experiencia similar, así mismo no se realizó aclaración alguna a que si se puede considerar como experiencia similar muros de contención, obras de drenaje de arte comprendidas en la construcción, mantenimiento y mejoramiento de caminos, por lo que una vez aprobado el Documento Base de Contratación DBC mediante Resolución Administrativa No 41/2011 la comisión de calificación debió regirse a este y realizar una evaluación cumpliendo a cabalidad lo establecido y no así hacer una evaluación a criterio particular, que vulnera normativas vigentes.

Por lo anteriormente señalado se observa que el gerente propuesto por la empresa consultora INCOSUR no cumple con lo solicitado en el numeral 19.- y 21.- del Documento Base de Contratación (DBC).

2. Se ha incurrido en el numeral 5.- inciso a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente Documento Base de Contratación, la omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose que cualquier documento presentado no cumpla no las condiciones de validez requeridas. Dentro de los respaldos de la Experiencia Especifica presentada por la empresa, presenta contratos en las páginas (52-53) de la consultoría ejecutada Supervisión Técnica Defensivos Pie de Monte, misma que figura que fue ejecutada por el consorcio del Valle cuyo representante es el Ing. Luis Plata Rodríguez, no figurando así la consultora INCOSUR tal como se declara en el formulario A-4, por tanto no corresponde formar parte de la experiencia especifica de la empresa.
3. Se ha incurrido en el numeral 5.- inciso a) Incumplimiento u omisión en la presentación de cualquier documento requerido en el presente Documento Base de Contratación, la omisión no se limita a la falta de presentación de documentos, refiriéndose que cualquier documento presentado no cumpla no las condiciones de validez requeridas. Dentro de los respaldos de la Experiencia Especifica presentados por la empresa, presenta acta de recepción definitiva de la consultoría ejecutada Supervisión Técnica Sistema de Riego las Carreras Presa la Torre, páginas (54-55) misma que figura que fue ejecutada por la Asociación Accidental INCOSUR Y ASOCIADOS y no así en forma individual, la entidad contratante es la Prefectura de Chuquisaca y no así la Subprefectura de la Provincia Gran Chaco como se indica en el formulario A -4, por tanto no corresponde formar parte de la experiencia especifica de la empresa.
4. Se observa la experiencia especifica de la empresa consultora INCOSUR en lo



**ASAMBLEA REGIONAL DEL CHACO TARIJEÑO  
ÑAIMBATI GUASU, MBAJAPI TËNTA CHACO PEGUA  
NIYÀATEY THÀ LHÀIYAHÚUDYÉD OOKÀAJÓOHNÀK  
ÑEMBOATI GUASU MBOAPI TENTA CHACO PEGÜA**



**PRIMERA  
REGIÓN  
AUTÓNOMA  
DE BOLIVIA**

que respecta a la Supervisión Técnica Camino Corralón – Guitarani y Supervisión Técnica Camino Romeral – Choko Chua, debido a que no se encuentran enmarcadas según lo establecido en el numeral 19.- y 21.- del Documento Base de Contratación (DBC).

**Que,** en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2011, presentado y expuesto el informe de la comisión jurídica, fue sometido a votación contando con la aprobación mediante voto afirmativo de los Asambleístas Regionales: Dr. Raúl Mancilla, Lic. Udy Peñaranda, Roberto Carema, Lic. José Luis García, Bernardo Crispín, Damael López, Atilio Hoyos, Aida Velásquez y Wilfredo Zurca.

**POR TANTO.-**

La Asamblea Regional del Chaco Tarijeño, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, las leyes y demás normas legales en vigencia.

**YACUIBA  
1RA SECCIÓN**

**RESUELVE.-**

**ARTÍCULO 1º.-** Rechazar al Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, la solicitud de autorización de firma del contrato de Supervisión Técnica **"CONSTRUCCIÓN CONTRA INUNDACIONES DE VILLA MONTES BARRIO BOLÍVAR FASE II TRAMO: CASA DE MAQUINAS-BOLIVAR"**, por encontrarse en el mismo vicios administrativos que hacen inviable la aprobación del proyecto materia de la Presente Resolución.


**CARAPARI  
2DA SECCIÓN**

**ARTÍCULO 2º.-** El Ejecutivo Seccional de Desarrollo de Villa Montes, a partir de la notificación con la presente deberá proceder de conformidad a lo establecido por la normativa nacional vigente.

Es dada en el salón de sesiones de la Asamblea Regional a los seis días del mes de junio del año dos mil once.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**VILLA  
MONTES  
3RA SECCIÓN**

  
Dr. Raúl Armando Mancilla Gallardo  
**PRESIDENTE ASAMBLEA REGIONAL  
DEL CHACO TARIJEÑO**

  
Roberto Carema Tato  
**SECRETARIO ASAMBLEA REGIONAL  
DEL CHACO TARIJEÑO**

